



PONENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIONES DISTRIALES DE LA DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE CALLAO LIMA,  
LIMA ESTE


UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LOS DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE PERÚ  
ESPECIALIZADOS EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**DERECHO COMPARADO**

PONENCIA HONDURAS, CENTROAMÉRICA

MÁSTER DPPP **JENNY GABRIELA ALMENDARES**

POST GRADUADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

A close-up portrait of a woman with long, dark hair, looking directly at the camera. The image is dimly lit, with a soft purple and blue gradient in the background. A solid yellow rectangle is positioned in the top right corner.

# Delitos Vinculados a la Corrupción Pública, y Criminalidad Organizada

M.Sc JENNY GABRIELA ALMENDARES  
Honduras



¿La corrupción constituye una violación a los derechos humanos?



# Etimología

La palabra **corrupción** proviene del latín “*corruptio, corruptiōnis*”; a su vez del prefijo de intensidad *com-* y *rumpere* que significa **romper**, es conocida también como:

- **Abuso de Poder en la función pública, financiera, judicial, policial, política o privada** de carácter nacional e internacional, con fines económicos en provecho propio o ajeno.

- **Desvío** de recursos con **impunidad** frente a la Ley.

- Imagen con fines educativos, obtenido de <https://nuso.org/articulo/honduras-entre-la-corrupcion-y-el-fraude/> entrevista, Febrero 2018, Mariano Schuster.

## ANTECEDENTES

**Levítico. 1.500 a.C:** “No haréis sentencias injustas, ni cometeréis injusticias en pesos y medidas. **Tened balanza, pesas y medidas exactas**” (Lv 19, 35).

**Dt, 16, 19).** -No torcerás el derecho, no harás acepción de personas de personas, **no aceptarás soborno, porque el soborno cierra los ojos de los sabios ..** “

**Dt 27, 25)** “Maldito quien acepte soborno para quitar la vida a un inocente”

**(Sal 26, 10).** **"No morará en mi casa quien cometa fraude"** (Sal 101, 7). "No juntes mi alma con los pecadores, ni mi vida con los hombres sanguinarios, que tienen en sus manos la infamia, y su diestra repleta de soborno"

**( I Sam 8, 3).** - “Sus hijos no siguieron su camino: **fueron atraídos por el lucro, aceptaron regalos y torcieron el derecho**”



## ► Registros Denuncias

- Reinado de Ramses IX, (1.100 a. C) en Egipto
- Un funcionario del faraón denunciaba en un documento que otro funcionario se había asociado con una banda de profanadores de tumbas para sacar las joyas y objetos que existían en esa época en los sarcófagos mortuorios.

► Imagen obtenida de Exposit [https://en.wikipedia.org/wiki/Ramesses\\_IX](https://en.wikipedia.org/wiki/Ramesses_IX)  
ora M.Sc. JENNY ALMENDARES.



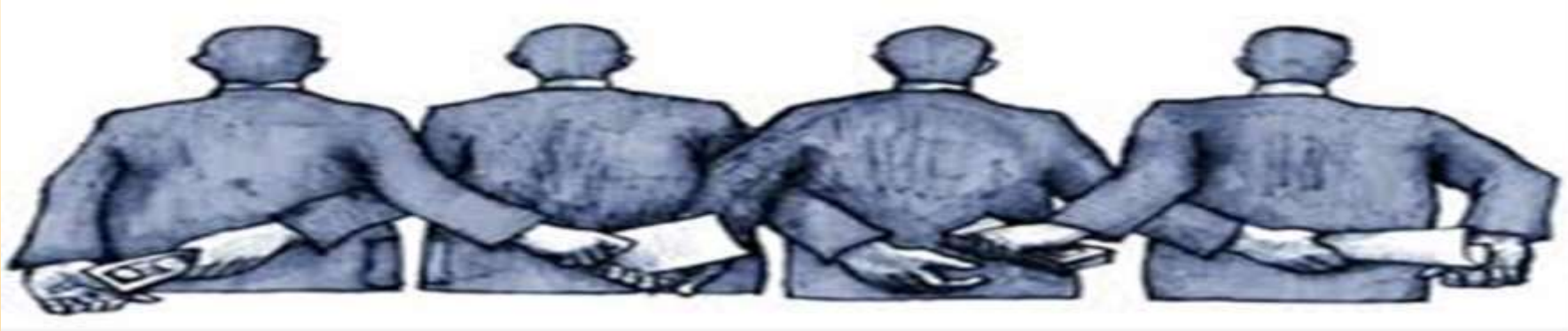
# Factores Sociales

- 1.- Pobreza.
- 2.- Desempleo y desplazamiento forzado.
- 3.- Inseguridad.
- 4.- Falta de Ética.
- 5.- Criminalidad Organizada.
- 6.- Otros factores (impunidad, retardo de justicia, des factores culturales, nepotismo, entre otros).





*Las leyes injustas son la telaraña a través de la cual pasan las moscas grandes y las más pequeñas quedan atrapadas. Honoré de Balzac.”*



## **POLÍTICA CRIMINAL**



# NORMATIVA



**Constitución de la República**

**Convenios Internacionales en  
Materia de Corrupción y  
Criminalidad Organizada sobre la  
Legislación Nacional.**

**Decreto 130-2017, Decreto 93-2021**

# Normativa Prevención Criminalidad Organizada

10

CR

- Artículos del 15 al 21; 101 y 102 CR.

Convención

- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas conocida como Convención de Viena(1988).
- Convención de Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
- Convención de Las Naciones Unidas Contra la Corrupción.(2003, vigente Honduras publicación GACETA 2005).
- Convención Interamericana Contra la Corrupción. (29 de marzo de 1996).
- Convenciones internacionales contra el Financiamiento del Terrorismo.

Resolución

- 40 Recomendaciones del GAFI (1989).
- Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

# Legislación Nacional Relacionada a la Prevención del Lavado de Activos

Ley Especial Contra el Lavado de Activos Decreto 45-202, reformada 3-2008, reformada 51-2014, Reformada 93-2021.

Ley Contra Financiamiento del Terrorismo, Decreto No. 241-2010.

Código Penal. Decreto 130-2017.

Ley Para La Disposición De Vehículos Decomisados Relacionados Con Hechos De Tránsito, Delitos Y Otros De Interés Investigativo Decreto 168-2020, 26 de marzo del 2021.



# Leyes Preventivas Corrupción Pública

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (Decreto Legislativo No. 170 – 2006) y su Reglamento (Acuerdo No. IAIP- 0001-2008)

**Código De Ética De Los Servidores Del Ministerio Público** Acuerdo Número FG-010-95

**Conducta Ética Del Servidor Público** (Decreto No.36-2007).

**Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.** Decreto No. 137-2016, del 18 de enero del 2017. (Reformas: Decretos No. 137-2020, 183-2020, de fecha 27 de enero del 2021).

# Leyes cuestionadas por sectores de la Ciudadanía.

1- Decreto No.105-2011 contentivo de la **Ley de Seguridad Poblacional ( Tasa de Seguridad)**. Arts. 5, 13, 23. Contribución Especial que grava todas las operaciones bancarias y de telefonía móvil, franquicias.

2.- Decreto 141-2017 **Ley del Presupuesto General Egresos y Ingresos de la Republica**, publicada el **19 de enero del 2018**.

► Art. 131-A, señala:

La Investigación Especial del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe realizarse en un período de **tres (3) años después de la publicación** de la presente reforma

**Una vez finalizada la auditoría e investigación especial** de conformidad a la Ley y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y éste encuentre hallazgos, determinará la responsabilidad **civil, penal, administrativa que en Derecho corresponda**.

# Leyes cuestionadas por sectores la Ciudadanía.

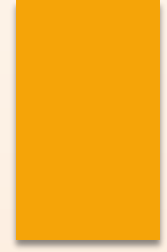
3- **Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en riesgo extraordinario.** Decreto No.323-2013 del 15 de enero de 2014. Arts. 3(reformas 2015, 2016); arts. 3, 7.

4.- **Ley de Equidad Tributaria.** Artículo 31, numeral 2), letra c) Pago de Telefonía celular a funcionarios (**reformada de acuerdo con el art.196 de la Ley del Presupuesto General Egresos Y Ingresos De La Republica**).

5.- **Ley para la Clasificación de Documentos Públicos** relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, Decreto No. 418-2013. Art 2(limita la transparencia); 3(documentos reservados, confidenciales y secretos, ultrasecretos).



# Leyes cuestionadas por sectores de la Ciudadanía.



6.- **Código Penal Decreto 130 -2017**, porque reduce la pena de prisión para funcionarios(as) públicos y aumenta la pena de inhabilitación especial en los mismos supuestos, para personas particulares.

7.- **Reformas al Código Penal, Decreto 93-2021**, porque:

- ▶ **Agrava** delitos comunes como ser la Usurpación y consideran que criminaliza la protesta.
- ▶ **Despenaliza** responsabilidad general de las personas jurídicas de forma general, inclusive en Lavado de Activos y Trata de Personas.
- ▶ **Reforma** la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos (deroga como acciones precedentes la Defraudación Fiscal ).

# ¿Quién es Funcionario/a Público/Pública?

La Convención de Mérida o Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción (ONU), establece en el **artículo 2**, lo que debe entenderse por “*funcionario público*”, la cual entre otros aspectos se entenderá como toda persona que **ocupe un cargo** legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea su antigüedad, función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que **preste un servicio público**.



**¿Tiene relación la Corrupción  
Pública con la Criminalidad  
Organizada?**



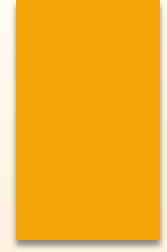
# Grupo Delictivo Organizado

## Art. 2.A de la Convención de Palermo.

18

“... Grupo **estructurado** de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el **propósito** de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, **un beneficio económico u otro beneficio de orden material.**”

# DISPOSICIONES GENERALES CÓDIGO PENAL



## TÍTULO XXVII

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO I al VIII

Artículos 474 al 512.

### Tipologías.

- Malversación de Caudales Públicos
- Fraudes y Exacciones Ilegales
- Enriquecimiento Ilícito.
- Negociaciones Incompatibles de Funcionario o Empleado Público Abusos en el Ejercicio de la Función.
- Tráfico De Influencias
- Cohecho
- Prevaricato Administrativo.
- Abuso De Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios.

# Malversación de Caudales Públicos

## 1.- Elementos Objetivos.

- ▶ **Sujeto Activo.** Funcionario, Funcionaria,, empleada, o empleado público.
- ▶ **Verbo Rector:** Administrar de forma indebida el patrimonio del Estado, o que se encuentren bajo su tenencia o custodia.
- ▶ **Elementos Normativos.** que se apropia, directa o indirectamente, para provecho suyo o de un tercero,

## 2.- Elementos Subjetivos

- ▶ **Excederse de las facultades legales.** En las conductas dolosas.
- ▶ **Actuar negligentemente con daños a bienes públicos.** En las conductas culposas.



# Tipos de Malversación

Malversación por Apropriación (Art. 474 del CP).

Malversación por Uso (Art. 475 CP) causando perjuicio.

Malversación por aplicación oficial diferente. (Art.476 CP). Con perjuicio para el patrimonio público.

Administración desleal del patrimonio público (Art. 477 CP) causando perjuicio.

Malversación Imprudente (Art. 480 CP).  
Quien extravía, daña o permite que otros se apoderen ilícitamente de bienes del Estado

# Penas

## 1.- Por cualquier tipo de Malversación Dolosa

- ▶ **Prisión** 4 a 6 años.
- ▶ **Multa:** Por una cantidad igual o hasta el triple del valor de lo malversado.
- ▶ **Inhabilitación Absoluta:** por el doble del tiempo de la condena de prisión.

## 2.- Malversación Imprudente.

- ▶ Prisión. 6 meses a 3 años de prisión.
- ▶ Multa por cantidad igual o hasta el doble del daño ocasionado.
- ▶ Inhabilitación Especial. Para ejercicio de empleo o cargo público por tiempo de uno (1) a cuatro (4) años.

**I.- Si la cuantía de lo malversado o del perjuicio causado supera los L.100.000.**

**Art. 478 CP.**

- **Prisión. 6 a 9 años. Multa. Por una cantidad igual al doble o hasta cuatro (4) veces el valor de lo malversado.**
- **Inhabilitación Absoluta. Por el doble del tiempo de la condena de prisión.**

**II.- Se deben imponer las penas respectivamente previstas en cada supuesto, incrementadas en (1/3), si concurre alguna de las circunstancias siguientes:**

- 1. Los hechos recaen en bienes públicos de valor histórico cultural o artístico.**
- 2. Los hechos recaen en bienes destinados a servicios públicos de primera necesidad, la salud o institutos de previsión social.**

## Agravantes Específicas



# Disposiciones Extensivas a la Malversación



1. A los encargados por cualquier concepto de fondos, rentas, caudales o efectos de la Administración Pública.
2. A las personas o entidades civiles que manejen caudales o bienes del Estado o reciban transferencias de fondos destinados a servicios públicos a través de partidas presupuestarias estatales, incluidos los sindicatos, partidos políticos, empresas asociativas campesinas, cooperativas, patronatos, asociaciones de beneficencia, deportivas y religiosas.
3. Los administradores o depositarios de dinero o bienes cuya custodia se le haya confiado por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.

# FRAUDE

Debe intervenir el Funcionario o la Funcionaria por razón de su cargo.

En cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o háberes públicos

Concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público,

# PENA DELITO DE FRAUDE

Penas para el funcionario(a) y particular que intervenga:

- **Prisión** de 5 a 7 años.
- **Multa** por cantidad igual o hasta el triple del valor de lo defraudado.
- **Inhabilitación absoluta** por el doble del tiempo de la pena de prisión.
- **Para el Particular pena más grave:** Ya que le aplican las mismas penas más la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con el sector público y gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social por el doble del tiempo de la pena de prisión.



# EXACCIONES ILEGALES

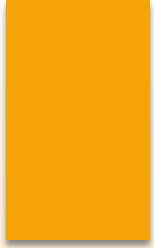
Art. 483 CP.

Que exige directa o indirectamente el pago, para sí o un tercero, de un impuesto, contribución, arancel, tasa o cualquier otra cantidad que no son debidos o en cuantía superior a la legalmente señalada.

## Penas

- ▶ **Prisión.** 3 a 6 años.
- ▶ **Inhabilitación Especial** de cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión.
- ▶ **Concurso Real.** Con los delitos y las penas que correspondan por los actos de de violencia o métodos coercitivos o intimidatorios

# ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO



**Sujeto Activo:** F/E. Público(a).

## Elementos Descriptivos.

Sin razón justificada.

Valores Tipo Básico.

Incrementa su patrimonio en más de (L.500,000) por encima de sus ingresos legítimos.

**Tiempo:** Durante el ejercicio de sus funciones y hasta **dos (2) años** después de haber cesado en ellas.

- ▶ **Tipo Básico.**
- ▶ **Penas. Prisión.** 4 a 6 años.
- ▶ **Multa.** Por una cantidad igual o hasta el triple del enriquecimiento ilícitamente 312 obtenido.
- ▶ **Inhabilitación Absoluta.** Por el doble del tiempo de la condena de prisión.
- ▶ **Tipo Cualificado.**
- ▶ Cuantía del enriquecimiento ilícito supera el Millón de Lempiras (L.1.000.000. **Prisión.** Incrementada en (1/3).
- ▶ **Multa.** Por una cantidad igual o hasta 4 veces el enriquecimiento indebidamente obtenido.
- ▶ **Inhabilitación Absoluta** por el doble del tiempo de la condena de prisión.

# NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES

## Disposiciones Comunes

**Arts. 485 y 486.**

**Sujeto Activo.** Quienes realizan la función pública, o fungen como Peritos, Árbitros y contadores(as) .

**Verbo Rector.** Intervenir, por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aprovecha de tal circunstancia para forzar o facilitar, para sí o para un tercero, cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones.

**Descripción.** Se aprovecha de tal circunstancia, para forzar o facilitar para sí o un tercero .

**Elemento Subjetivo.** Intervenir en cualquier forma de participación directa o por persona interpuesta en tales negocios o actuaciones.

# ASESORAMIENTO ILEGAL.

**Sujeto Activo.** El funcionario o empleado público que fuera de los casos permitidos por las leyes o reglamentos.

**Descripción.** Realiza por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares.

**Elemento Subjetivo.** En asunto en que debe intervenir o ha intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramitan, dictaminan, informan o resuelven en el órgano o unidad administrativa en que está destinado o del que depende.

## Penas.

- **Multa.** De 100 a 400 días.
- **Inhabilitación Especial.** Para el ejercicio de cargo u oficio público de 1 a tres 3 años.



## Artículo 488 CP- **USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.**

**Sujeto Activo.** El funcionario o empleado público(a).

**Descripción Típica.** Hace uso de un secreto o información de los que tenga conocimiento exclusivamente por razón de su oficio o cargo para obtener un beneficio económico para sí o para un tercero,

**Penas. Multa Graduada.** Por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido, perseguido o facilitado.

**Cuantía Indeterminada.** De 400 días si el beneficio no pudiera cuantificarse.

**Inhabilitación Especial** para el ejercicio de cargo u oficio público de 3 a 5 años.

**Grave daño a la causa pública:** Prisión de 1 a 3 años, multa por una cantidad igual o hasta 4 veces el beneficio o daño causado e **inhabilitación absoluta** de 4 a 6 años.

# ARTÍCULO 489 CP.- SOLICITUD DE ACTOS DE CONTENIDO SEXUAL.

**Sujeto Activo.** El funcionario o empleado público.

**Descripción Típica.** Solicita sexualmente de cualquier modo a una persona que tiene pretensiones pendientes de resolución, dictamen, informe o tramitación de aquél, para beneficio de ella misma o para un tercero con quien se encuentre ligada por parentesco o afectividad-

**Elementos Subjetivo.** Obtener favores sexuales.

## **Penas**

**Prisión.** 1 a 2 años.

**Multa** de 100 a 200 días.

**Inhabilitación Absoluta.** De 5 a 10 años.

Agravación por razón de cargo en Función de actividad penitenciaria internamiento o guardao a un tercero ligado al guardado por parentesco o afectividad.

**Prisión** de 2 a 4 años.

**Multa** De 200 a 300 días ,

Inhabilitación Absoluta. De 6 a12 años en concurso real con los Delitos contra la libertad sexual efectivamente cometidos.

## ARTÍCULO 490.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS

### Sujeto Activo.

- **Cometido por Funcionario(a), Empleado Público.**
- **Cometido por un o una Particular.**

**Descripción Típica.** Prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o empleado público.

**Elemento Subjetivo.** Conseguir un acto o resolución de naturaleza pública que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

### Penas.

**Prisión.** 2 a 5 años, **multa** de cien 100 a 300 días, **Inhabilitación Absoluta** por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

**Incremento de la Pena.** (1/3). Si obtiene el beneficio perseguido.

# DIFERENTES TIPOS DE COHECHO

- ▶ Cohecho Propio. Art. 492 CP.
- ▶ Cohecho Impropio. Art. 493 CP.
- ▶ Cohecho Posterior al Acto. Art. 494 CP.
- ▶ Cohecho por Consideración al Cargo. Art. 495 CP.
- ▶ Cohecho Cometido por un Particular. Art. 496 CP.
- ▶ Concusión. 497 CP.



# DISPOSICIONES COMUNES

Exceptuando la Concusión son comunes en el Cohecho:

- ▶ **Elemento Subjetivo.** Actuar en provecho propio o de un tercero(a).
- ▶ **Descripción Típica. Funcionario(a) Empleado (a) Público que** recibe, solicita o acepta, por sí o por otra persona o entidad, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar en el ejercicio de su cargo.

## Elementos Objetivos.

- ▶ **Acción.** Realizar un acto contrario a los deberes inherentes de su cargo.
- ▶ **Omisión.** Omitir o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

# PENAS

**Cohecho Propio y Posterior al Cargo.** Los más graves.

- ▶ **Prisión.** De 5 a 7 años, **Multa** .Por una cantidad igual o hasta el triple del valor de la dádiva o retribución.
- ▶ **Inhabilitación Absoluta.** Por el doble del tiempo de la condena de prisión. **Agrava 1/3** . Si el acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución promesa es constitutivo de infracción penal, sin perjuicio de imponer además la que correspondan por el delito o falta cometidos.
- ▶ **Si es cometido por Particular.** Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con el sector público y obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social por el doble del tiempo de la pena de prisión

## Cohecho Impropio.

- ▶ **Prisión.** De 3 a 6 años. **Multa** .Por una cantidad igual o hasta el triple del valor de la dádiva o retribución. **Inhabilitación Absoluta.** Por el doble del tiempo de la condena de prisión.

# CONCUSIÓN

**Sujeto Activo.** Funcionario(a) o empleado(a) público.

Elemento Subjetivo. Actuar abusando de su cargo o de sus funciones.

Descripción Típica. Exige, obliga, fuerza o induce a alguien a dar o prometer al mismo funcionario o empleado público o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebida.

Penas.

**Prisión.** 5 a siete 7 años. **Multa** de 100 a 400 días.

**Inhabilitación Absoluta.** Por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

# PREVARICATO ADMINISTRATIVO

- ▶ **Artículo.** 498.
- ▶ **Sujeto Activo.** El funcionario(a) o empleado(a) público.
- ▶ **Elemento Subjetivo.** Que, a sabiendas de su injusticia,
- ▶ **Descripción Típica.** Dicta resolución arbitraria en asunto administrativo.
- ▶ Penas.
- ▶ **Inhabilitación Especial** .Para cargo u oficio público de 5 a 10 años.
- ▶ **Imprudencia Grave.** Si la resolución arbitraria es manifiestamente injusta y se dicta por imprudencia grave.
- ▶ **inhabilitación Especial.** Para cargo u oficio público de tres (3) a cinco (5) años.

# ABUSO DE AUTORIDAD

## Art. 499 CP

### ► **Sujeto Activo.**

Funcionario(a) Empleado Público.

- **1.- Por Omisión.** Se niega abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad competente revestidas de las correspondientes formalidades legales.

## Exención de Responsabilidad

- Quien no da cumplimiento a un mandato que constituya una infracción clara, manifiesta y terminante de cualquier disposición legal.



# ABUSO DE AUTORIDAD

- ▶ **2. Omisión o Retardo.** Indebidamente omite, rehúsa o retarda cualquier acto propio de las funciones que desempeña.
- ▶ **Agravación 1/3 por actividad pública.**
- ▶ **Actividad.** Tareas de justicia, orden público, educación o salud pública y exijan un cumplimiento inmediato;
- ▶ **3. Omisión.** Requerido por autoridad competente, no presta la debida cooperación para la Administración de Justicia u otro servicio público.
- ▶ **4- Abstención.** Requerido por un particular a prestar algún auxilio al que venga obligado por razón de su cargo para evitar algún delito u otro mal, se abstiene de prestarlo.

# ARTÍCULO 500.- ANTICIPACIÓN, PROLONGACIÓN Y ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

**Sujeto Activo.** Quien.

**Descripción Típica.** Comienza a desempeñar un cargo o empleo público.

**Omisión.** Sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello.

**Penas.**

**Inhabilitación Especial para empleo o cargo público.** De 1 a 3 años.

**Multa.** De 100 a 300 días.

**Punición a la Proposición.** El funcionario o empleado público que lo propone, nombra o da posesión para cargo o empleo público.

**Pena por Proposición.**

**Inhabilitación Especial.** Para empleo o cargo público de 5 a 10 años y multa de cien 100 a 300 días.

**Mismas penas quien continua en Cargo-** En el que hubiere debido cesar.

**Abandono de cargo** sin habersele admitido la renuncia. Debe ser castigado con la pena de Inhabilitación Especial para empleo o cargo público de 1 a 3 años y multa de cien 100 a 300 días.



# LAVADO DE ACTIVOS

# BIEN JURÍDICO



**Ni siquiera conocemos la magnitud de este grave delito**



# Origen de los bienes Lavado de Activos.



“Delictivo”, procedente de las actividades criminales como hechos constitutivos, así como su adquisición.



Decreto 45-2002

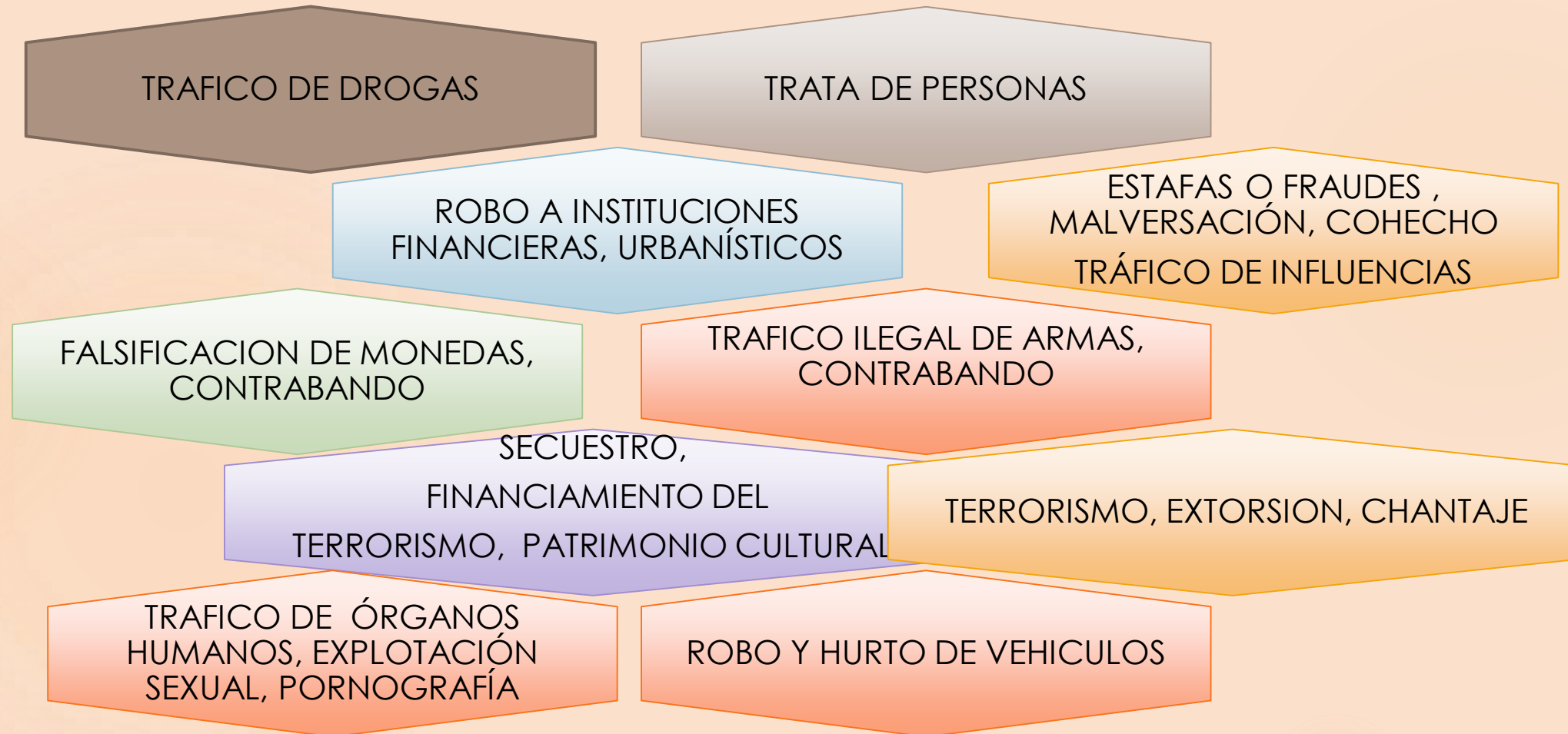
Decreto 3-2008

Decreto 51-2014

Decreto 93-2021

**ARTÍCULO 1.- FINALIDAD.** La presente Ley tiene como finalidad la represión y castigo del Delito de Lavado de Activos, como forma de delincuencia organizada, fijar medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de dicho delito, así como la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras.

# PRECEDENTES. SIN PERJUICIO DE LA PENALIDAD 446 DECRETO 93-2021



# DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

## ART. 446 CP.



Es un delito  
**AUTONOMO**

## COMPARATIVO LECLA

ARTÍCULO 439.- LAVADO DE ACTIVOS. Incurre en lavado de activos quien por sí o por interpósita persona, adquiera, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de cualquier delito grave y en todo caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de personas o armas de fuego, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros, secuestro, amenazas o chantaje, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, **el patrimonio cultural**, explotación sexual y pornografía infantil, urbanísticos, **explotación de recursos naturales y medioambientales**, **contrabando** o de enriquecimiento ilícito, cometidos por él o por un

## DECRETO 93-2021

ARTÍCULO 439. LAVADO DE ACTIVOS. Incurre en lavado de activos quien por sí o por interpósita persona, adquiera, **convierta**, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de personas o armas de fuego, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros, secuestro, chantaje, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el patrimonio cultural, explotación sexual y pornografía infantil, urbanísticos y contrabando, **cometidos por él o por un tercero.**

**OBTENIDO PARA FINES DOCENTES. CLASE INTEGRADA UNITEC - HONDURAS - MAESTRÍA DERECHO PENAL**

# El Decreto 93-2021 y el secreto bancario. Art. 47 Ley Especial Contra el Lavado de Activos





# Que se entiende por Activos Según las Convenciones Internacionales.

1.- Art. 1.q) de la **Convención de Viena** define los bienes como «los activos de cualquier tipo, corporales/incorporales, muebles o raíces, tangibles, o intangibles, documentos/instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos».

2.- Art. 2.a) de la **Convención de Palermo**, si bien el término «raíces» es sustituido por «inmuebles».

3.- Art. 2.d) de la **Convención de Mérida** y en su Guía legislativa explica que la expresión «activos de cualquier tipo» contenido en la definición de bienes, comprende **los fondos/ derechos** sobre éstos.

4.- La **Convención de Varsovia**, lo señala como todo “provecho propio” derivado de un delito”.

# Que se entiende por Activos según (Art. 2.1 LECLA).

Bienes de cualquier tipo  
Corporales/Incorporales.

Muebles/Inmuebles.

Tangibles, Intangibles

Títulos Valores

Documento

Instrumentos Legales que acreditan la propiedad.

Otros Derechos sobre dichos activos.



# LAVADO DE ACTIVOS

- ▶ **Decreto 93-2021 REFORMA la “LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS”. Art 2.18.**
- ▶ **Lavado de activos es el proceso a través del cual se da apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades ilícitas.**

# Etapas del Lavado de Activos (GAFI)



# ¿En que consisten las etapas del lavado de activos?

1.- **Colocación:** El objetivo del Lavador es desprenderse de grandes sumas de dinero por lo que previamente hace un estudio financiero para determinar lo que le resulta más factible y con menos control de operaciones para depositar dinero ilícito y obtener instrumentos (chequeras, tarjetas de crédito, cuentas, etc). El concurso de muchas operaciones multiplica los riesgos.

2.- **Estratificación o Intercalación:** Consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen, borrando la huella contable de los fondos ilícitos. Multiplicidad de personas, transacciones y países.

3.- **Integración o Inversión:** Integración final de los fondos de origen ilícito en el sistema financiero ej: venta de inmuebles, vehículos, compra de acciones en sociedades mercantiles lícitas, préstamos simulados.

**Posición. Doctrinaria,** Resumen "Comentarios a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos". **ORLAN ARTURO CHÁVEZ** (QDDG), HONDURAS, pp. 47-53



# PROBLEMAS CRIMINOLÓGICOS.

- 1.- Expansión del Capitalismo.
  - b.- ¿ Realmente desmotiva a la criminalidad organizada?.
  - c.- Relación directa entre el lavado de activos y la corrupción pública.
  - d.- Manifestación de crisis del capitalismo.

Imagen con fines ilustrativos, obtenida de [lpais.cr/2018/05/28/honduras-ejecuta-operacion-para-detener-a-vinculados-con-el-lavado-de-activos/](http://lpais.cr/2018/05/28/honduras-ejecuta-operacion-para-detener-a-vinculados-con-el-lavado-de-activos/)

# MEDIDAS: BLACK LIST

Black List.son listas públicas que emiten organizaciones gubernamentales con nombres de individuos y/o compañías que han sido identificadas en el delito de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.

**-Lista Clinton.**(La OFAC- Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos).

También llamada lista negra, fue creada en octubre de 1995, como medida para combatir el narcotráfico y el lavado de activos, es una **base de datos** que reúne a personas naturales y jurídicas que han sostenido relaciones con capitales provenientes de estos ilícitos; quienes estén allí, no podrán llevar a cabo contratos con Estados Unidos. (Base de Datos- Verificación de Personal y Asociados de Negocios, 2015).

La Lista incluye bancos, equipos de fútbol, droguerías, restaurantes, fundaciones, barcos, contenedores, sujetos y empresas de todas partes del mundo. Aquellas personas o entidades que realicen negocios con organizaciones que figuran en la lista podrán ser condenas hasta por 30 años de prisión y multas entre los 5 y 10 millones de dólares.



Las **listas negras o (blacklist)** en inglés,  
OFAC (Office of Foreign Assets Control) BIS (Bureau of Industry and Security) OFSI (Office of Financial Sanctions Implementation) ONU (Organización De Las Naciones Unidas) OEA (Organización De Estados Americanos) UE (Unión Europea) OTAN (Organización, Tratado Atlántico Norte) Consejo de Europa, BM (Banco Mundial) FMI (Fondo Monetario Internacional)



# Consecuencias de estar en la Lista Clinton.

Formar parte de la Lista Clinton es sinónimo de ser eliminado de la dinámica comercial mundial.

Afecta la economía regional y nacional.

Sólo en el 2015 al menos 17 hondureños y cerca de una treintena de empresas fueron designados en el elenco de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), con lo cual pasaron a integrar la "lista negra" elaborada por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos.

**Al 2017 Existen dos organizaciones criminales que aparecen en la lista OFAC. 6 de los 17 hondureños que aparecen en la nómina guardan prisión en cárceles de EEUU,.**

**28 Hondureños guardan prisión en EEUU, información periodística Abril 2021.**



# Guía de Referencia Para el Antilavado de Activos y la Lucha Contra el Financiamiento al Terrorismo. Banco Mundial.

El BM y el FMI, han elaborado esta **guía** para ayudar a los países a entender los nuevos estándares internacionales, e información práctica sobre **Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo**.

Incluye los esfuerzos del **Grupo de Acción Financiera (GAFI) del BM y el FMI**, para brindar asistencia a los países para ajustar los estándares internacionales en la lucha antilavado con un enfoque progresivo.

Esta guía incluye los estándares internacionales, definiciones, las etapas como ser la colocación, el ocultamiento e integración del dinero. Entre otras.



# Otros Esfuerzos Internacionales en la Lucha Contra el Lavado de Activos

**GAFILAT (8/12/2000):** Es un grupo regional perteneciente a la red internacional de organismos que se dedican a la prevención y al combate del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Actualmente, los miembros son: *Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay*

4.-**Declaración de Basilea** ( 12/12/1988): Principios para la regulación bancaria y prácticas de vigilancia de Basilea: Tiene por **objeto impedir que los bancos y otras instituciones financieras sean utilizados para transacciones** ilícitas y logren una identificación de la clientela.

# Medidas de Cooperación GAFILAT

- ▶ *Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG).*
- ▶ Control de Transportes Transfronterizo.
- ▶ El diseño y la firma de un Memorando de Entendimiento entre todas las UIFs de GAFILAT.
- ▶ Intercambio de información entre supervisores financieros .

## **Proyectos de asistencia técnica:**

- 1.- *APNFD (Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas)*
- 2.- *Proyecto Unión Europea-GAFILAT.*

# Cuarenta Recomendaciones del GAFI

R: **(1)**: Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo. (2).- Cooperación y coordinación nacional. (3) Delito de Lavado de Activos. (4).- Decomiso y medidas provisionales.(5).- Delito de Financiamiento al Terrorismo.( 6).-Sanciones Financieras (T) (7).- Otras sanciones Financieras. 8.-ONGS. 9.- Secreto bancario.

R: **(10)** Debida diligencia del cliente; **(11)** Mantenimiento de registros **(12)** : Personas expuestas políticamente; **(13)** Banca corresponsal; **(14)** Servicios de transferencia/dinero/valores; **(15)** Nuevas tecnologías; **(16)** Transferencias electrónicas; **(17)** Dependencia en terceros; **(18)** Controles internos filiales y subsidiarias; **(19)** Países en mayor riesgo; **(20)** Reporte de operaciones sospechosas; **(21)** Revelación y Confidencialidad (**"tipping-off"**); **(22)** Actividades y profesiones no financieras designadas(APNFD): Abogados, notarios, contadores comerciantes de ind. metálica, agentes inmobiliarios, casinos, etc.

# Cuarenta Recomendaciones del GAFI

R **(23)** Otras medidas ( secreto profesional: tipping-off); **(24)** Beneficio final personas jurídicas; **(25)** Beneficio final otras estructuras jurídicas (fideicomisos, etc); **(26)** Supervisión de Inst. Financieras; **(27)** Facultades de los Supervisores; **(28)** Regulación y supervisión de las Actividades y profesiones no financieras designadas(APNFD); **(29)** UIF; **(30)** Responsabilidad de autoridades en el orden público e investigativas.

R **(31)** Facultades de las Autoridades; **(32)** Transporte de efectivo( 10 mil dólares); **(33)** estadísticas; **(34)** Guía y retroalimentación; **(35)** Sanciones; **(36)** Instrumentos internacionales; **(37)** Asistencia legal mutua, **(38)** Asistencia legal mutua para el congelamiento y decomiso de activos; **(39)** Extradición; **(40)** Otras formas de cooperación internacional (acuerdos, cartas de entendimiento, etc).

# Tipos Penales Ley Especial Contra el Lavado de Activos



Lavado de Activos

Lavado de Activos  
Imprudente

Punición de Actos  
Preparatorios



Testaferrato

Infidencia



Receptación

Arts.438-443 CP.

Extensión de la Jurisdicción 445  
CP.

Penalidad y autonomía 446 CP.



# Beneficios de los paraísos fiscales para propiciar el lavado de Activos.

## **Secreto Bancario**

- ▶ Anonimato de las Transacciones, libres de impuestos.
- ▶ Revolución tecnológica de las Operaciones, fácil liberación del Capital.
- ▶ Falta de Colaboración de las Autoridades.
- ▶ Apertura de cuentas secretas y numeradas. (los nombres de los depositarios se encuentran separadas de las cuentas).
- ▶ Constitución de entidades comerciales donde el titular mantiene el anonimato, administradas por un agente comercial residente.

## **Modelos criminalidad organizada.**

- ▶ Sistemas de Organización.
- ▶ Flujos de Operación.
- ▶ Modelos de Participación.
- ▶ Poderío Económico.



## SEGUNDA PARTE.

- 1.- Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.
- 2.- Extradición.



# LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO. DECRETO 27-2010 REFORMAS DECRETO 258-2011



# Finalidad de la Ley

Es la lucha contra la criminalidad organizada mediante el desapoderamiento de bienes, productos o ganancias de origen ilícito.

Imagen con fines educativos, obtenida de <https://www.google.com/search?q=INCAUTACION+DDECOMISO+EN+HONDURAS>





# Medida Cautelar o Precautoria de Aseguramiento.

Prohibición temporal de transferir, convertir, gravar o enajenar, o trasladar bienes, productos o instrumentos o ganancias o custodia o control temporal mediante mandamiento expedido por el órgano jurisdiccional o por el Ministerio Público.

Imagen con fines ilustrativos, propiedad del  
[Tiempo.hn/urge-reformar-ley-de-aseguramiento-de-bienes/](https://www.tiempo.hn/urge-reformar-ley-de-aseguramiento-de-bienes/)







## Incautación y Decomiso

- ▶ **Incautación:** Es la prohibición temporal decretada por el Juez sobre bienes utilizados en actividades ilícitas o que carezca de causa económica o legal de su procedencia
- ▶ **Comiso o Decomiso:** Es la privación definitiva del dominio de los bienes, productos o instrumentos o ganancias decretada por el órgano jurisdiccional competente mediante sentencia firme.

Imagen con fines educativos,

Obtenido diario Proceso Digital <https://proceso.hn/casi-l-50-millones-incautados-y-decomiso-de-3-toneladas-de-clorhidrato-de-cocaina-este-ano-en-honduras/>

# Concepto de Privación y Características

Consiste en extinguir **a favor del Estado** sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza, para quien abstente el derecho de dominio y demás derechos reales inherentes y demás derechos personales transferibles respecto de los bienes que se hallen comprendidos en el artículo 11 de la ley.

## CARACTERÍSTICAS

- 1.- Orden público
- 2.- Autonomía.
- 3.- Especialidad.
- 4.- Independencia jurisdiccional.
- 5.- Carácter real, patrimonial y especial.

# PRINCIPIO QUE RIGE LA PRIVACIÓN DE DOMINIO

1.- **Principio de Retrospectividad:** Rige cuando la norma se aplica, desde que entra en vigor, a situaciones que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición normativa.

Se concibe como un **límite** a la “retroactividad de la ley.

## **Propósito:**

- Satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas.
- Superación de situaciones abiertamente discriminatorias y lesivas del principio de justicia.

# PRINCIPIO QUE RIGE LA PRIVACIÓN DE DOMINIO

## 2.- Principio de Licitud.

**Azula Camacho (1998):** Afirma que “la licitud significa que los medios probatorios se ajusten a las formas establecidas y no se violen los derechos fundamentales de la persona, según lo consagrado en la Constitución.

### **REQUISITOS DE APLICACION**

- 1) Que el medio de prueba a utilizar en el proceso esté de acuerdo con toda la formalidades que establece la ley.
- 2) Que no violente derechos fundamentales.

# Disposiciones Generales

Principios

Licitud

Principio de Restrospectividad

Investigación de Bienes

**Fuentes Formales:** Denuncias, informes de UIF, informes de otras instituciones o entidades del Estado, remisión de otras fiscalías u otros entes investigadores así como instituciones supervisadas por la CNBS.

**Fuentes No Formales**  
Anónimos, declaraciones de informantes, reportajes de medios de comunicación, redes sociales.

De Oficio: MP, Policía

Procedimiento  
Medida Cautelar

Solicitud de aseguramiento.

Orden de aseguramiento.

Ejecución o inscripción.

Materialización o Ocupación.



# Proceso Jurisdiccional

## Procedencia

1.- Cuando se trate de bienes que no tengan causa o justificación económica o legal de su procedencia u origen.

2.- Cuando exista un incremento patrimonial sin justificación, en cualquier tiempo, sin que se pueda explicar el origen lícito de éste

## Audiencias

1.- Información.

2.- Proposición de Pruebas.

3.- Evacuación de Pruebas.

4.- Lectura de Sentencia.

## Admisión de Pruebas

Utilidad.

Pertinencia

Legitimidad.

# EXTRADICIÓN

La extradición en su acepción más amplia, es entendida como un mecanismo de cooperación internacional que busca combatir el crimen y evitar la impunidad de los delitos dolosos, mediante la existencia de un acto formal y solemne por medio del cual un **Estado Requirente** solicita a un **Estado Requerido** la entrega de una persona sindicada o condenada, nacional o extranjera a fin de juzgarlo en su territorio.

Imagen con fines educativos obtenido de [Radioamerica.hn/dos-nuevas-solicitudes-de-extradicion-hacia-eeuu-ingresan-a-la-corte-suprema-de-justicia-de-honduras/](http://Radioamerica.hn/dos-nuevas-solicitudes-de-extradicion-hacia-eeuu-ingresan-a-la-corte-suprema-de-justicia-de-honduras/)



# Clases De Extradición

- 1.-Activa o Impropia.
- 2.-Pasiva o Propia.
- 3.-.-Voluntaria.
- 4.- De Tránsito.
- 5.- Reextradición

# Principios

- 1.-Principio de Territorialidad.
- 2.-Principio de Reciprocidad.
- 3.-Doble Incriminación.
- 4.- Principio de Reconocimiento Recíproco de las decisiones judiciales.
- 5.-Principio de Legalidad.
- 6.-Principio de Especialidad.
- 7.- Principio de la no entrega por Delitos Políticos.
- 8.-Principio mínima non curat praetor.
- 9.-Principios relativos a la Penalidad.
- 10.-Principios relativos a garantías procesales.
- 11.-Principio de No extradición de Nacionales. Excepción 102 CR.

# Procedimiento De Extradición Pasiva En Honduras.

79

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Int.

Recibe la solicitud

Remite la Solicitud a la CSJ

Corte Suprema de Justicia

Nombramiento de Juez Natural

Orden de Aprehensión o Captura/Detención Provisional

Audiencias/Recursos

Presentación  
Evacuación de Valoración  
Pruebas

Otorga/Deniega  
Apelación



*Muchas*  
GRACIAS